

GABRIELA DEGIORGI  
(compiladora)

# Deontología, ética y legislación profesional en la psicología

LUCÍA BUSQUIER ◊ LAURA COLOMERO  
GABRIELA DEGIORGI ◊ MARIANA GÓMEZ ◊ YANINA FERREYRA  
JOSEFINA REVOL ◊ SABRINA SÁNCHEZ



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES  
PSICOLÓGICAS

---

Deontología, ética y legislación profesional en la psicología / Gabriela M. Degiorgi... [et al.] ;  
compilación de Gabriela Maricel Degiorgi.-  
1a ed. - Córdoba : IIPSI - Instituto de Investigaciones Psicológicas, julio de 2022.  
218 p. - 14 x 21cm

Libro digital, PDF

ISBN: 978-987-47803-2-4

1. Psicología. 2. Deontología. 3. Ética. I. Degiorgi, Gabriela Maricel, comp.  
CDD 150.1

---

Compiladora: Gabriela Degiorgi

Autoras: Lucía Busquier ◊ Laura Colombero ◊ Gabriela Degiorgi ◊ Mariana Gómez  
Yanina Ferreyra ◊ Josefina Revol ◊ Sabrina Sánchez

IIPSI - Instituto de Investigaciones Psicológicas

[CONICET y UNC]

Enfermera Gordillo esquina Enrique Barros, 3er piso,

X5000, Cdad. Univ. UNC, Córdoba, Argentina.

editorial.iipsi@psicologia.unc.edu.ar

Coordinación: A. Pamela Paz García

Diseño y composición: Gabriel Giannone

Hecho el depósito que establece la ley 11.723.

*Editado en Argentina*



Creative Commons - Reconocimiento-NoComercial-SinDerivados 4.0

Licencia Pública Internacional ▶ CC BY-NC-ND 4.0

Usted es libre de: *Compartir* ▶ copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.  
Bajo las siguientes condiciones: *Reconocimiento* ▶ Debe reconocer adecuadamente la autoría,  
proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se han realizado cambios. *NoComercial* ▶ No puede  
utilizar el material para una finalidad comercial. *SinObraDerivada* ▶ Si transforma o crea a partir  
del material, no puede difundir el material modificado.

# Contenidos

- 9 Capítulo 1** La profesión de la psicología en Argentina: historia y representación social
- 11 Hacia una historización de la profesión de la psicología en Argentina  
GABRIELA DEGIORGI
- 29 Las representaciones sociales de la psicología: en su ejercicio, en las instituciones, en la sociedad y en la interdisciplina  
GABRIELA DEGIORGI ◊ YANINA FERREYRA
- 47 Capítulo 2** La dimensión deontológica en el ejercicio profesional de la psicología
- 49 La dimensión deontológica en el ejercicio profesional de la psicología  
GABRIELA DEGIORGI
- 59 Secreto profesional: alcances, límites e incidencias en el ejercicio profesional de la psicología  
GABRIELA DEGIORGI ◊ YANINA FERREYRA
- 71 La investigación psicológica y los comités de ética. Aspectos ético-deontológicos implicados  
GABRIELA DEGIORGI ◊ YANINA FERREYRA
- 85 Las declaraciones públicas en el ejercicio profesional de la psicología. Un recorrido por la dimensión deontológica de las publicidades, divulgaciones y publicaciones  
LAURA COLOMBERO
- 95 Enseñando psicología. Reflexiones sobre el rol docente y la normativa regulatoria  
SABRINA SÁNCHEZ
- 103 Capítulo 3** La dimensión ética en el ejercicio profesional de la psicología
- 105 La dimensión ética en el ejercicio profesional de la psicología  
GABRIELA DEGIORGI

- 111 Práctica del psicoanálisis y posición ética  
MARIANA GÓMEZ
- 119 El ejercicio profesional en tiempos del discurso hipermoderno.  
Nuevos desafíos para la intervención clínica y el posicionamiento ético  
MARIANA GÓMEZ
- 127 Bioética y biopolítica. Cuerpo, ciencia y subjetividad  
MARIANA GÓMEZ

**139 Capítulo 4** La dimensión legal en el ejercicio profesional  
de la psicología

- 141 La dimensión legal en el ejercicio profesional de la psicología  
GABRIELA DEGIORGI ◊ LAURA COLOMERO
- 159 Responsabilidad profesional y praxis en el ejercicio de la psicología  
GABRIELA DEGIORGI
- 177 Un antes y un después de la Ley de Salud Mental en Argentina.  
Incidencias del nuevo paradigma en el ejercicio profesional  
de la psicología  
GABRIELA DEGIORGI
- 185 Incidencias del Código Civil y Comercial de la Nación en la práctica  
profesional de la psicología  
JOSEFINA REVOL
- 193 Praxis psicológica con niñas, niños y adolescentes. Aspectos legales  
y éticos implicados en el ejercicio profesional  
GABRIELA DEGIORGI
- 207 Perspectiva de género y enfoque de derechos. Implicancias  
en el ejercicio profesional de la psicología  
GABRIELA DEGIORGI ◊ YANINA FERREYRA ◊ LUCÍA BUSQUIER

**215 Sobre las autoras**

**La dimensión deontológica  
en el ejercicio profesional  
de la psicología**

**Capítulo 2**

# La dimensión deontológica en el ejercicio profesional de la psicología

GABRIELA DEGIORGI

Al partir de la consideración de quien es profesional de la psicología, como una persona especializada en una rama de las ciencias humanas, y que, como tal, el campo de aplicación de su ejercicio involucra al sujeto, sus derechos, su dignidad, su valor como persona y particularmente su salud mental, no se puede dejar de evaluar la elevada responsabilidad profesional que dicho accionar comporta.

Quien es profesional de la psicología, desde cualquier esfera de acción en la que se desempeñe, penetra como ningún otro profesional en la intimidad de las personas, en el conocimiento de su personalidad, en sus conflictos, sentimientos, emociones, creencias, en su subjetividad. Esto da razón a que toda intervención sobre un sujeto, para que sea una intrusión legítima, deba ser realizada no solo con los conocimientos especializados de la disciplina y las habilidades técnicas para la práctica sino, y fundamentalmente, atendiendo a la dimensión deontológica que atraviesa su quehacer para que este converja en un accionar correcto y adecuado cuando se solicita atención profesional.

A los fines de comprender la importancia de esta dimensión será necesario introducir algunas conceptualizaciones y componentes que forman parte de la deontología, para visualizar así su relevancia en el ejercicio profesional de la psicología.

## 1. Aproximación conceptual a la deontología

Como punto de partida será necesario iniciar definiendo lo que se entiende por deontología. La palabra deontología, etimológicamente, procede del griego *deon* (lo conveniente, lo debido) y *logía* (tratado, conocimiento, estudio); lo que significa *el estudio o tratado de lo debido*.

El creador de este término fue el filósofo y jurista inglés Jeremy Bentham (1748-1832), quien lo utilizó para designar una ciencia de *lo conveniente*; refiriéndose a la rama de la ética cuyo objeto de estudio son los fundamentos del deber y las normas morales. Es también conocida como *teoría del deber*.

El autor edifica una deontología sobre la base del utilitarismo. Este, en su forma clásica, propone el principio de utilidad, que establece que una acción es moralmente buena cuando produce mayores beneficios que perjuicios y un mejor cálculo de buenas consecuencias respecto de cualquier otra acción alternativa. Bentham identifica el *bien* en cuestión con el placer o la felicidad, y el *mal* con el dolor o la infelicidad (Mainetti, 2002).

Según el autor, la deontología estudia los deberes que deben cumplirse para alcanzar el ideal utilitario del mayor placer posible o la máxima felicidad para el mayor número de individuos. De este modo, toda acción que conduzca a ese fin será aceptada como moralmente correcta.

La primera alusión al término la hizo en su obra *Deontology or the Science of Morality* en 1834, presentando su *Deontology* como una ciencia de normas que sirve de medios para alcanzar normas que se consideran fines. La concibe, de esta manera, como una disciplina descriptiva y empírica cuyo fin es la determinación de los deberes que han de cumplirse en determinadas circunstancias sociales y, muy específicamente, dentro de una profesión determinada (Ferrater Mora, 1985).

Existen tantas deontologías como ramas profesionales, y en el caso particular de la psicología la deontología va a contemplar y establecer los deberes exigibles al profesional para un ejercicio adecuado de su práctica.

Una característica fundamental de la deontología profesional es que tiene un fuerte componente de autorregulación, entendido en un sentido colectivo. Esto se debe a que, por un lado, quien se encarga de establecer las normas que especifican los deberes mínimamente exigibles a profesionales en el desempeño de su actividad, es el propio colectivo profesional. Por el otro, quienes van a procurar mantener, promover y defender la deontología, son los organismos profesionales, quienes se ocupan de vigilar el cumplimiento de determinados niveles de exigencia, de competencia y de calidad en el desempeño del trabajo de sus colegiados/as.

Es decir que son los mismos profesionales –creadores, sujetos y objetos de sus propias normas deontológicas– quienes se van a encargar de recogerlas por escrito en los códigos de ética y a la vez quienes están facultados para velar por su cumplimiento a través de sus organismos profesionales.

Así, los instrumentos o mecanismos que van a dotar de efectividad a la deontología, y a su vez van a permitir su institucionalización, son los organismos profesionales y los códigos de ética o códigos deontológicos.

## 2. Organismos profesionales

El Estado delega en los organismos profesionales –colegio o consejo de profesionales de la psicología– diversas atribuciones y funciones atinentes al resguardo y vigilancia del ejercicio profesional.

Los colegios o consejos profesionales son corporaciones de derecho público, amparadas por la ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Dichas instituciones tienen alcance provincial, son las que otorgan la habilitación legal que obligatoriamente es requerida para el desempeño de la práctica y están conformadas por profesionales de la psicología matriculados/as que ejercen la profesión dentro de ese ámbito territorial.

Entre sus múltiples competencias es posible destacar:

- *el procedimiento de gestión*: que refiere ordenación y funcionamiento del ejercicio de la profesión, la representación institucional de la profesión, de colegiados, de sus intereses y derechos;
- *el procedimiento de control*: que vigila el cumplimiento de determinados niveles de exigencia, de competencia y calidad en el desempeño del trabajo de sus colegiados; vela por el cumplimiento de la normativa deontológica, la práctica profesional ética, en resguardo y protección de los/as destinatarios/as de los servicios; y, finalmente,
- *el procedimiento sancionador*: esta función es llevada a cabo dentro de la entidad por el Tribunal de Ética, donde *de oficio* o por denuncias recibidas de matriculados/as, instituciones o particulares tiene el poder disciplinario para dictaminar las sanciones correspondientes ante el incumplimiento o violación a la ética en el ejercicio de la profesión. Sobre esta última competencia, la Ley Provincial 8312, normativiza lo referente a apercibimientos, multas, suspensión o cancelación de la matrícula temporaria o definitiva (1993, artículos 16-18).

### 3. Los códigos de ética o códigos deontológicos

Los códigos de ética o códigos deontológicos cumplen varias funciones, unas miran al exterior de la profesión y otras hacia el interior. Hacia fuera, los códigos sirven de término de referencia de la conducta recta y competente que ciudadanos/as pueden esperar de profesionales: de este modo, definen el perfil moral de la profesión, promueven su prestigio social y le confieren legitimidad pública. Hacia dentro de la profesión, los códigos, además de ser la guía necesaria de la conducta aceptable de profesionales en ejercicio, sirven de patrón objetivo para juzgar –conforme al régimen disciplinario establecido– las conductas profesionales inadecuadas (Núñez Arévalo, 2008).

En síntesis, los códigos de ética son documentos creados y sancionados por los organismos profesionales oficiales. Pueden ser definidos como cuerpos normativos ordenados de manera sistemática y metódica. La finalidad de los mismos es explicitar y regular lo que se puede, o bien, no se puede, hacer ante determinadas circunstancias. Plantean un encuadre y herramientas acerca de lo que se considera correcto y adecuado para la actividad profesional y su carácter de guía o pauta de conducta los hace un instrumento útil y necesario para el ejercicio de la práctica.

Los códigos se encuentran organizados por medio de una gradiente estructural, lo primero que presentan es la *Introducción*, en este apartado se expresa la intención y alcance de aplicación del código de ética. En segundo término se ubica el *Preámbulo*, a través del mismo se establece el propósito del código; es donde se reflejan los valores de la profesión, aquellas cualidades inmateriales que marcan un rumbo a nuestro accionar. El mismo fundamenta el respeto por los Derechos Humanos como eje organizador.

Sobre estos valores se asientan los *Principios*, los cuales son formales, aunque un tanto más concretos que los valores. Los principios enuncian metas valiosas; pueden ser definidos como ideas abstractas, modelos supremos, guías de acción que ayudan a conocer lo que es bueno, deseable, para un individuo o grupo; y, al ser aplicados a una profesión, adquieren la especificidad de la misma.

El Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina (FEPRA) va a expresar que los principios “constituyen objetivos deseables que guían a los psicólogos hacia los más elevados ideales de la Psicología” (Código de Ética de FEPRA, 2013). Por su parte, el Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba (CPPC) va a sostener que “poseen una función orientativa de la práctica” (Código de Ética del CPPC, 2016).

A su vez, los principios se caracterizan por ser portadores de fuerza normativa. Así, un valor que emana de un principio se pone en práctica por medio de un enunciado concreto o norma que, aplicada en un entorno profesional, se convierte en un deber para quienes ejercen esa profesión. De esta manera, los principios son los que orientan el proceso de constitución de la norma, recibiendo de ellos su contenido.

Finalmente se presentan las *normas deontológicas*, que son las que establecen los deberes concretos para el desempeño profesional. Las normas son caminos o vías para que el valor y los principios se concreten en una determinada situación.

El código de ética de FEPPA va a explicitar que “las normas deontológicas establecen reglas de conducta profesional, las que expresan deberes que afectan a todos los profesionales psicólogos” (2013). Por su parte, el código de ética del CPPC va a determinar que “expresan deberes obligantes para el ejercicio profesional” (2016). Ambos van a afirmar que su incumplimiento atenta contra los derechos de quienes receptan los servicios profesionales. También aclaran que la mayoría de las normas están redactadas de manera general, de modo que puedan adecuarse y ser aplicadas en función de la situación, el ámbito profesional y el contexto de desempeño. Se especifica que las reglas enunciadas no son exhaustivas, lo que no habilita a que la ausencia de disposiciones expresas deba interpretarse como admisión de prácticas y actos incompatibles con el sentido del código.

La importancia de los códigos radica, entonces, en que establecen una serie de pautas que regulan la práctica, funcionando como una referencia anticipada a situaciones posibles y por venir; resumen el conocimiento alcanzado en el campo profesional hasta cierto momento, lo cual funciona como fundamento de las normativas. Es como un estado del arte adquirido hasta el momento, y encuentran una referencia jerárquicamente superior en las normas jurídicas (Salomone, 2003).

#### **4. Principios éticos y práctica profesional**

En este apartado se dará mayor profundidad a la especial relevancia que los principios éticos tienen para la práctica del profesional de la psicología. Como fue dicho, los principios tienen una función orientativa para guiar las conductas profesionales a modo de marco general; pero, a su vez, es necesario resaltar que los mismos también desempeñan una función cognitiva como guía de interpretación y deliberación. Lo que significa que ante la imprecisión, insuficiencia o colisión de las normas es posible remitirse

a aquellos, ya que son la fuente a la cual apelar para dirimir el conflicto o dilema que plantee la especificidad de los escenarios de la praxis.

Los principios están en la base de las decisiones, ayudan a argumentar y fundamentar juicios concretos ante el conflicto de deberes o posiciones encontradas. Dworkin entiende a los principios como normas de carácter vinculante que adquieren una especial relevancia en la interpretación de una situación, ayudando de manera determinante en la decisión para resolver un caso concreto (Dworkin, 1997).

El Código de Ética de FEPPRA va a plantear que “en caso de contradicción, aún parcial, entre dos bienes protegidos los psicólogos procederán siempre según el criterio ético de optar por el que ocupe el lugar más alto en la escala valorativa” (2013).

Y, justamente como fue dicho, los principios enuncian valores o metas valiosas, ofreciendo así criterios de carácter general a los cuales apelar para resolver situaciones particulares; siendo de gran orientación para discernir en el proceso de ponderación.

Varios son los principios contemplados en distintos instrumentos para el ejercicio profesional, no obstante, sin restar importancia a otros, se nominará y realizará un breve esbozo aquí de aquellos principios éticos generales comunes a todos los códigos que regulan el accionar de quien ejerce la psicología.

Los mismos intentan cubrir valores básicos en la atención de la salud mental de la población y tienen por meta proteger el bienestar, la dignidad y la libertad de las personas por sobre todas las cosas. Serán de aplicación en cualquiera de las formas de ejercicio, áreas o contexto donde se desempeñe el profesional. Dichos principios son: el consentimiento informado, el derecho a la privacidad y la honestidad intelectual.

En cuanto al principio de *consentimiento informado*, fue desarrollado en el curso de los procesos celebrados en Núremberg, finalizada la Segunda Guerra Mundial, e incluido en el primer código de ética aprobado tras una decisión judicial en 1947. En el año 1964 tuvo lugar el pronunciamiento de la octava asamblea de la asociación médica mundial, conocida como la Declaración de Helsinki, donde también se contemplaba. Y, particularmente en el caso de profesionales de la psicología, las normas éticas de la *American Psychological Association*, lo establecen en su principio octavo.

Dicho principio pondera esencialmente la autonomía de la persona y establece la obligación que tiene el profesional de la psicología de informar a su posible cliente de los aspectos más importantes de la eventual relación que habrá de establecerse entre ellos, con la finalidad de que éste pueda decidir aceptarla o no. Para ello, el profesional deberá informar sobre los medios y propósitos de esa relación, entre los que se incluirán objetivos,

métodos, técnicas, duración, honorarios, como así también los potenciales riesgos de tal participación.

El consentimiento otorgado debe ser totalmente *voluntario*, no mediando coerción, presión o restricción alguna; debe ser *racional*, para comprender los alcances de sus actos; y la persona debe estar *capacitada legalmente* para autorizarlo. En el caso de que la persona involucrada no esté en condiciones legales, intelectuales o emocionales de evaluar la situación para brindar su consentimiento, su responsable legal es quien deberá otorgarlo.

Cuando se lleven a cabo investigaciones donde se tenga que someter al sujeto de estudio a algún grado de riesgo, tensión o estrés debe regir el *consentimiento documentado* o escrito.

Cabe destacar, por un lado, que el grado de riesgo o estrés a que se somete al sujeto debe ser tolerable y no producir efectos secundarios irreversibles; por el otro, que esta clase de investigaciones sólo serán admisibles cuando cumplan ciertos requisitos, cuando el problema sea científicamente relevante y no pueda ser investigado de otra forma.

El otro principio referido es el *derecho a la privacidad*, que es patrimonio de todo ser humano. El mismo consiste en el derecho que tiene toda persona a guardar *para sí misma* toda información referida a su vida privada. Sus pensamientos, emociones, opiniones, creencias o valores le pertenecen y nadie bajo ninguna razón o pretexto está autorizado a entrometerse en su vida íntima o violar este derecho.

Ligado al derecho a la privacidad se desprende el requisito de *confiabilidad*, plasmándose como normativa en todos los códigos de ética que regulan el accionar profesional de la psicología bajo la figura de *secreto profesional*. Éste, determina la obligación que tiene quien ejerce la psicología de mantener en la más absoluta reserva toda la información que haya recopilado acerca de una persona en el ejercicio de sus funciones.

Dicho precepto ético está centrado en el *resguardo de la subjetividad* de los/as destinatarios/as de sus servicios y, fundamentalmente, en la utilización que haga el profesional de la información que posea de éste.

Deberá tomar todos los recaudos necesarios al crear, almacenar o eliminar la información volcada en sus registros, de manera que garantice una adecuada confidencialidad.

Las historias clínicas u otros datos referentes a casos estudiados sólo serán utilizados para fines didácticos o ilustrativos, cuando se hayan tomado las medidas necesarias para no revelar la identidad de los interesados. En el caso de compartir información confidencial con demás profesionales porque la situación así lo requiera, el secreto profesional se extiende a cada participante.

La información que se brinde a padres o responsables de menores o incapaces, como así también la que se otorgue a las instituciones que la requieran, siempre deberá cuidar el resguardo del sujeto, teniendo en cuenta aquello que pueda condicionar o perjudicar.

La revelación del secreto profesional sólo se realizará frente a situaciones límites y cuando medie *justa causa*, caso contrario se estaría incurriendo en la transgresión de esta norma.

Finalmente, el último principio mencionado es la *honestidad intelectual*. Este principio apunta fundamentalmente al reconocimiento de los *límites* por parte de quien ejerce la profesión en el ejercicio de su práctica. Entre ellos se encuentra el reconocimiento de la propia *competencia*: cada profesional deberá desistir de abordar casos, situaciones o problemas para los que no esté capacitado o tenga la idoneidad suficiente; sea porque no tiene los conocimientos necesarios para abordar el caso, porque el marco teórico en el que se sustenta no le otorga las herramientas necesarias para atender esa problemática, o bien porque la conflictiva que se le presenta escapa total o parcialmente a los límites de su propia disciplina.

En estos casos cada profesional de la psicología deberá ayudar al destinatario de sus servicios a que encuentre la asistencia profesional adecuada, o bien incluirá en el abordaje la intervención de otros especialistas cuando ciertos aspectos del problema lo requieran.

También deberá reconocer los límites de su propia *personalidad*, absteniéndose de realizar cualquier tipo de actividad profesional en la cual sus problemas personales pudieran interferir negativamente, provocando un desmejoramiento de sus servicios o bien un perjuicio para sus destinatarios/as. Su eficiencia depende en buena medida de su capacidad para establecer relaciones interpersonales sanas, y una alteración temporaria o duradera de su personalidad puede interferir en su capacidad o distorsionar su apreciación de los/as demás. En el caso de que esto ocurriera mientras se encuentra prestando un servicio, tendrá que recurrir a profesionales competentes para determinar si puede continuar asistiendo el caso o bien renunciar y derivarlo.

Por último, deberá atender a los límites que le marca la propia *disciplina* o profesión que ejerce, desistiendo de métodos o técnicas que no estén avalados científicamente por ésta, evitando servicios que no estén contemplados por las normas profesionales establecidas en los distintos sectores o campos de actividad.

Como sostiene Murat (1987), la honestidad intelectual no es solamente una norma ética, sino también un requisito metodológico de sumo valor.

## 5. Consideraciones finales

La dimensión deontología en el ejercicio de la práctica profesional de la psicología busca un equilibrio entre un determinado estilo de vida moral y un alto nivel de profesionalidad técnico-científica. Va a delimitar a través de los códigos de ética un encuadre acerca de lo que se debe hacer y lo que se considera correcto y adecuado para la actividad profesional, velándose por su cumplimiento a través de los organismos profesionales. Enuncia valores que, ponderados a través de los principios, orientan la dirección de la praxis profesional, sentando las herramientas que permitirán desde la dimensión ética direccionar un accionar que procure siempre el bienestar y resguardo de los/as destinatarios/as de los servicios profesionales.

## Referencias bibliográficas

- Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina [FEPPA], 30 de noviembre de 2013, Argentina.
- Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba [CPPC], 12 de noviembre de 2016, Argentina.
- Dworkin, R. (1997). *Los derechos en serio*. Argentina: Editorial Ariel.
- Ferrater Mora J. (1985). *Ética aplicada*. España: Alianza.
- Ley 8312 de 1993. Por la cual se sanciona la Constitución del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba. Provincia de Córdoba. 18 de agosto de 1993. D. P. No. 2506.
- Mainetti, J. (2002). *Bioética sistemática*. La Plata: Quirón.
- Murat, F. (1987). *Evaluación del comportamiento humano*. Córdoba: Editorial Dirección General de Publicaciones UNC.
- Núñez Arévalo, M. (2008). *Análisis del código deontológico de enfermería*. [Tesina para la adquisición del título de Máster en Bioética por la Universidad Internacional de Catalunya. España].
- Salomone, G. (2003). Consideraciones sobre la Ética profesional: dimensión clínica y campo deontológico-jurídico. *Anuario de Investigaciones*, 11, 391-399. Secretaría de Investigaciones. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.